



ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22'732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Agosto 10 de 2020

Página 1 de 3

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Señor Juez, paso a su despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, comunicándole que la parte accionada FIDUPREVISORA S.A. rindió informe, el día 28 de julio de 2020 de lo solicitado mediante proveído de fecha 21 de julio de 2020.
Sírvasse Proveer.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), el señor JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicta la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el presente expediente, se observa que en efecto se hizo el requerimiento previo, tal como lo exige el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la accionada dio respuesta en forma global por una persona diferente a la requerida como es la DRA AIDEE JOHANNA GALINDO COORDINACION TUTELAS (DIRECCION GESTION JUDICIAL FIDUPREVISORA S.A.) y no como se requirió en forma individual a cada responsable de dar cumplimiento al fallo, sin embargo, conforme se desprende del informe rendido por la entidad accionada, se logra avizorar que aunque esta manifiesta que ha dado cumplimiento al fallo de tutela, una vez corroborado con la orden emitida en la sentencia de fecha 24 de abril de 2020 por este despacho, esta no ha sido cumplida a cabalidad, teniendo en cuenta que a las partes no les está dado hacer modificaciones o interpretaciones a los fallos de tutela, sino que una vez se encuentre ejecutoriada la orden, se debe cumplir en el sentido estricto que se emite la orden, sin dar lugar a tramitologías dilatorias, pues la accionada tiene todos los mecanismos para hacer cumplir la orden, y si aun no lo ha hecho está incurriendo evidentemente en Desacato. Por lo que se solicitará a los accionados un informe acerca de la gestión realizada para dar cumplimiento efectivo a la orden impartida por este despacho, mediante sentencia de fecha 24 de Abril de 2020.

No obstante antes de proceder a darle apretura al presente Incidente, se REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ al Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del FOMAG y Superior Jerárquico del encargado de cumplir fallos, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de informar a este Despacho sobre el trámite dado por la Dra. SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA, al fallo de Tutela mencionado; para tal fin se les concede 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1994.

Igualmente deberá Ordenarle al accionado que proceda a dar cumplimiento al Fallo de Tutela objeto del presente Incidente, y en caso de proceder negativamente abrirles el respectivo proceso disciplinario, si es del caso. Para tal fin se les concede UN (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22'732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Agosto 10 de 2020

Página 2 de 3

Igualmente se solicitará a los accionados un informe acerca de la gestión realizada para dar cumplimiento efectivo a la orden impartida por este despacho, mediante sentencia de fecha 24 de Abril de 2020, en el que se les ordenó:

2. ORDENAR al Doctor JUAN JOSÉ DUQUE LIZCANO, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad a la Ley 91 de 1989 y su Decreto Reglamentario 3752 de 2003, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente Providencia, proceda a exigir efectivamente y sin más dilaciones el cumplimiento del encargo fiduciario a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- (Vocera y Administradora del FOMAG) representada legalmente por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, para que realice la inclusión en nómina de pensionados de las accionantes EVELYN KARINA PULIDO ARIAS identificada con C.C. N° 22.732.375 expedida en Barranquilla – Atlántico y SHOFIA ANDREA WALDO PULIDO identificada con T.I. # 1.044.648.650 de conformidad a las Resoluciones # 002931 del 04/12/2019 y Resolución # 0168 del 05/02/2020 expedidos por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Sin embargo, la Inclusión en Nómina no debe superar el término de (5) días hábiles a partir del conocimiento que se haga a la FIDUPREVISORA S.A.

Por este motivo se les otorga el término de UN (1) día hábil contado a partir de la notificación del presente Auto.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

RESUELVE:

- 1) REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Dr. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del FOMAG y Superior Jerárquico del encargado de cumplir fallos, a fin de informar a este Despacho sobre el trámite dado por la Dra. SANDRA MARIA DEL CASTILLO en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., la cual actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG, al fallo de fecha 25 de abril de 2020, proferido por este despacho para tal fin se le concede un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1994. Igualmente deberá Ordenarle a la accionada que proceda a dar cumplimiento al Fallo de Tutela objeto del presente Incidente, y en caso de proceder negativamente abrirle el respectivo proceso disciplinario, si es del caso.



ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22'732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Agosto 10 de 2020

Página 3 de 3

Para tal fin se les concede UN (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- 2) **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la Dra. SANDRA MARIA DEL CASTILLO en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., para que informe a este Despacho acerca de la gestión realizada para dar cumplimiento efectivo a la orden impartida mediante el fallo de tutela de fecha 25 de Abril de 2020, proferido por este despacho, en el que se les ordenó: “2. *ORDENAR al Doctor JUAN JOSÉ DUQUE LIZCANO, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad a la Ley 91 de 1989 y su Decreto Reglamentario 3752 de 2003, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente Providencia, proceda a exigir efectivamente y sin más dilaciones el cumplimiento del encargo fiduciario a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –FIDUPREVISORA S.A. (Vocera y Administradora del FOMAG) representada legalmente por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, para que realice la inclusión en nómina de pensionados de las accionantes EVELYN KARINA PULIDO ARIAS identificada con C.C. N° 22.732.375 expedida en Barranquilla – Atlántico y SHOFIA ANDREA WALDO PULIDO identificada con T.I. # 1.044.648.650 de conformidad a las Resoluciones # 002931 del 04/12/2019 y Resolución # 0168 del 05/02/2020 expedidos por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Sin embargo, la Inclusión en Nómina no debe superar el término de (5) días hábiles a partir del conocimiento que se haga a la FIDUPREVISORA S.A.*”

Por este motivo se le otorga el término de UN (1) día hábil contado a partir de la Notificación del presente Auto.

- 3) **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm